

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

CURSO:

EL ABC DE LA TRANSPARENCIA

OBJETIVO

El participante al finalizar el curso identificará al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo como el órgano que garantiza el derecho de acceso a la Información y la protección de datos personales; y conocerá las atribuciones otorgadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

CONTENIDO

1. En materia de acceso a la información y protección de datos personales en Quintana Roo.
2. ¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información Pública?
3. ¿Qué es el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo?
4. Objetivos del IDAIPQROO.
5. En Voz de la Sociedad: ¿Para qué Sirve el Derecho de Acceso a la Información Pública?
6. Alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública.
7. ¿Quiénes Son Los Sujetos Obligados?
8. Obligaciones De Transparencia
 - a. Instalar una Unidad de Transparencia.
 - b. Instalar un Comité de Transparencia.
 - c. Clasificación de la Información.
 - d. Armonización de la normatividad.
 - e. Información Obligatoria en Internet.
 - f. Información específica obligatoria en Internet.
9. De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia.
10. De la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
11. Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.
12. Medidas de Apremio.
13. Causas de Sanción.

EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EN QUINTANA ROO

H. Congreso del Estado de Quintana Roo XIV Legislatura. Dictamen con Minuto Decreto de Proyecto para la Modificación de los Artículos 21, 75, 76 y 160 de la Constitución del Estado de Quintana Roo. Sesión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales. 28 de Octubre 2014.
http://www.congresoroqoo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/2anio/2PO/dec255/D1420141028255.pdf

Publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo (LTAIPQROO) y creación de un órgano autónomo estatal denominado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO)

2004

2008

• **19 de mayo**
Consolidación constitucional.

• **Reforma Artículo 21:**
El derecho a la información será garantizado por el Estado.

2014

23 de Septiembre: Se hace pública la presentación de la iniciativa de reforma en materia de Transparencia para la correspondiente homologación del marco jurídico a las leyes federales y fortalecer al órgano garante.

La modificación se reflejará en los artículos 21, 75, 76 y 160 de la Constitución Estatal.

2015

Se presenta la iniciativa de **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo** al H. Congreso del Estado por parte del Ejecutivo Estatal.

2015

27 de Febrero: Se hace público en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo, el cambio a los Artículos 21, 75, 76 y 160.

Se modifica la razón social del ITAIPQROO a **Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IDAIPQROO)**.

Se aumentan sus atribuciones y responsabilidades.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el **05 de abril de 2018**

2016

5 de Mayo:

Se hace público en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo



Antes

2015



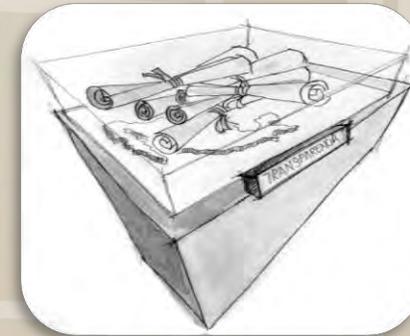
¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en poder de los sujetos obligados.

¿QUÉ ES EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIPQROO)?

Es el órgano autónomo garante de tu Derecho a Saber

Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



OBJETIVOS DEL IDAIPQROO



**Cultura de la
Transparencia**

**Promover y
Difundir el
Derecho a la
Información**



**Proteger
Datos
Personales en
Posesión de
Autoridades**

**Recurso de
Revisión**



EN VOZ DE LA SOCIEDAD:

¿PARA QUÉ SIRVE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?



¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS?

**Ejecutivo
 Legislativo
 Judicial**

3 Poderes

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo



**Othón P. Blanco
 Bacalar
 Felipe Carrillo Puerto
 José Ma. Morelos
 Tulum
 Solidaridad
 Cozumel
 Benito Juárez
 Isla Mujeres
 Lázaro Cárdenas
 Puerto Morelos**

11 Municipios



**Fiscalía General del Estado
 Comisión Estatal de Derechos Humanos
 IDAIPQROO
 IEQROO
 TEQROO
 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo
 Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo**

Órganos Autónomos



**Partidos Políticos
 Fideicomisos
 Fondos Públicos
 Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recurso públicos**



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

I. INSTALAR UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 64, 65, 66, 67 y Quinto Transitorio de la LTAIPQROO

Es el enlace entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de la atención de las solicitudes de información.

<p>Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo de la información pública.</p>	<p>Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como organizar archivos.</p>	<p>Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.</p>	<p>Asesorar a la sociedad en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.</p>
---	--	--	--



Los Titulares de las U.T. deberán Certificarse en el estándar de competencias de facilitación de la información en poder del sujeto obligado-EC0909 (CONOCER)

II. INSTALAR UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA

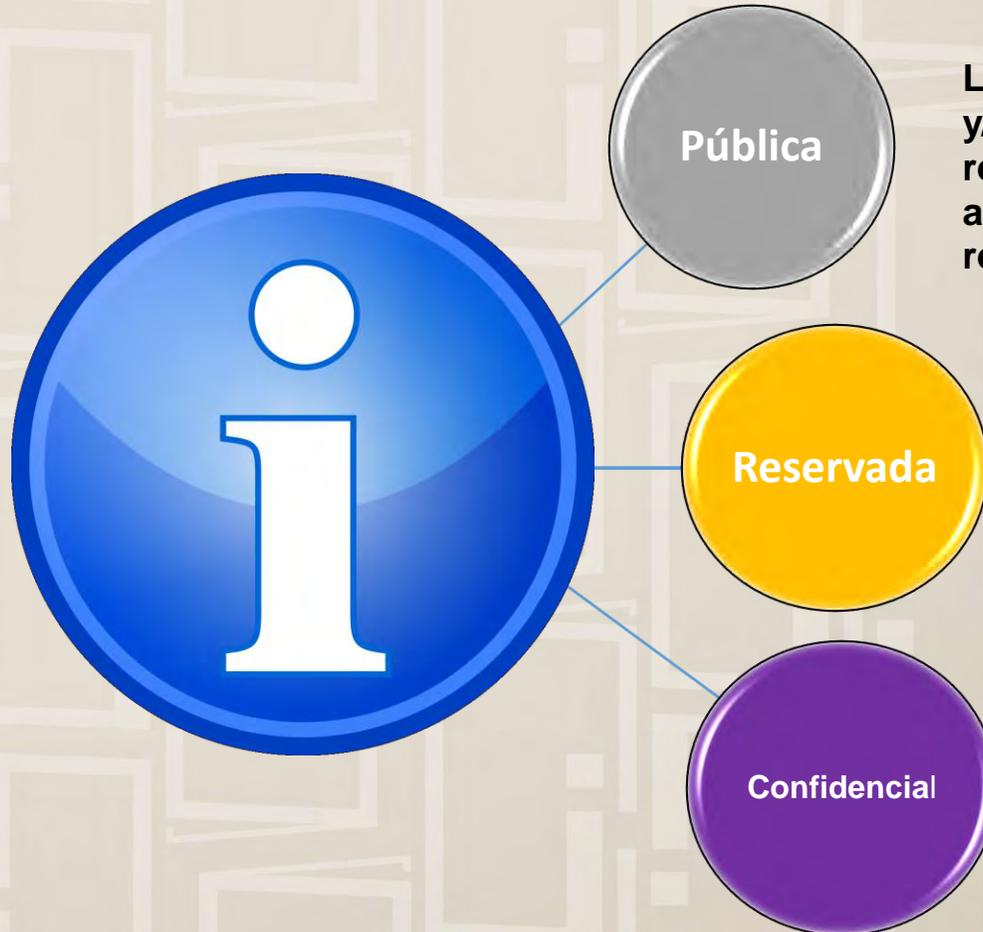
Artículo 60, 61, 62, 63 y Quinto Transitorio de la LTAIPQROO

Integrado por un número impar, no podrán depender jerárquicamente entre sí.

<p>Asegurar la mayor eficacia en al gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.</p>	<p>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las áreas en materia de ampliación de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia.</p>	<p>Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.</p>	<p>Acceder a la información del S.O. para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas.....</p>
---	---	---	---

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 126, 134 y 137 de la LTAIPQROO



La contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentren bajo resguardo los Sujetos Obligados.



Es información que temporalmente no se puede hacer pública, concluido el periodo asignado se hace publica.



Son todos los datos personales en poder de los Sujetos Obligados, no son públicos a menos que el titular lo autorice.



IV. ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.

**Sujeto
Obligado**



**Armonización de su
normatividad conforme
a lo establecido en la
LTAIPQROO
180 días naturales
31/10/2016**

Artículo Sexto Transitorio



IV. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET.

Plataforma Nacional Transparencia

The screenshot shows the homepage of the National Transparency Platform. At the top right, there is a button labeled "INICIAR SESIÓN". The main header features the text "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" in a large, bold font, with a stylized graphic of a folded document in shades of purple and pink. Below the header is a navigation bar with a pink background, containing the text "BIENVENIDO" followed by a dropdown arrow. Underneath this bar is a search box labeled "Buscador de solicitudes:" with a magnifying glass icon. The main content area is divided into three columns, each with an icon and a label: "INFORMACIÓN PÚBLICA" (with an information icon), "SOLICITUDES" (with a document and pencil icon), and "QUEJAS DE RESPUESTAS" (with a speech bubble icon). Below this is another pink navigation bar with the text "SITIOS DE INFORMACIÓN" and a dropdown arrow. The footer is a dark grey area containing links for "GLOSARIO", "TELINAI 01 800 835 43 24", "AVISO DE PRIVACIDAD", and "GUÍAS". At the bottom center, it reads "Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados". On the left side of the page, there is a vertical sidebar with a wheelchair accessibility icon and a series of dots.

V. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET

Art. 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado;
- II. Su estructura orgánica completa;
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados,
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza,;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su rescisión.
- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de no conflicto de intereses y declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los servidores públicos que determine la normatividad aplicable;

V. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET

Art. 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, los requisitos, los procesos de selección, evaluación y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos,

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza,

XVII. El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, con guías de solicitud, costos, tabuladores y toda información relativa al servicio vigente;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, con guías de solicitud, costos, tabuladores, el tiempo de respuesta para satisfacer las solicitudes de los mismos y toda información relativa al servicio vigente;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado,

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio,

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

V. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET

Art. 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones,

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

V. INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET

Art. 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

XLIX. Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias, y

L. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuales son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.



VI. INFORMACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA EN INTERNET

Art. 93-102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

SUJETOS OBLIGADOS	ARTÍCULO	FRACCIONES
PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS	93	2
PODER LEGISLATIVO	94	18
AUDITORÍA SUPERIOR	95	10
PODER JUDICIAL	96	7
ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS ESTATALES	97	4
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA	98	9
LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUÍDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL	99	30
FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, MANDATOS O CUALQUIER CONTRATO ANÁLOGO	100	8
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL	101	8
SINDICATOS	102	4

VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

OBJETIVO

Revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 91 a 105 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.



Las acciones de vigilancia, se realizarán a través de la **verificación virtual o técnica**. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de **manera oficiosa** por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de **forma aleatoria o muestral y periódica**.



La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;



IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



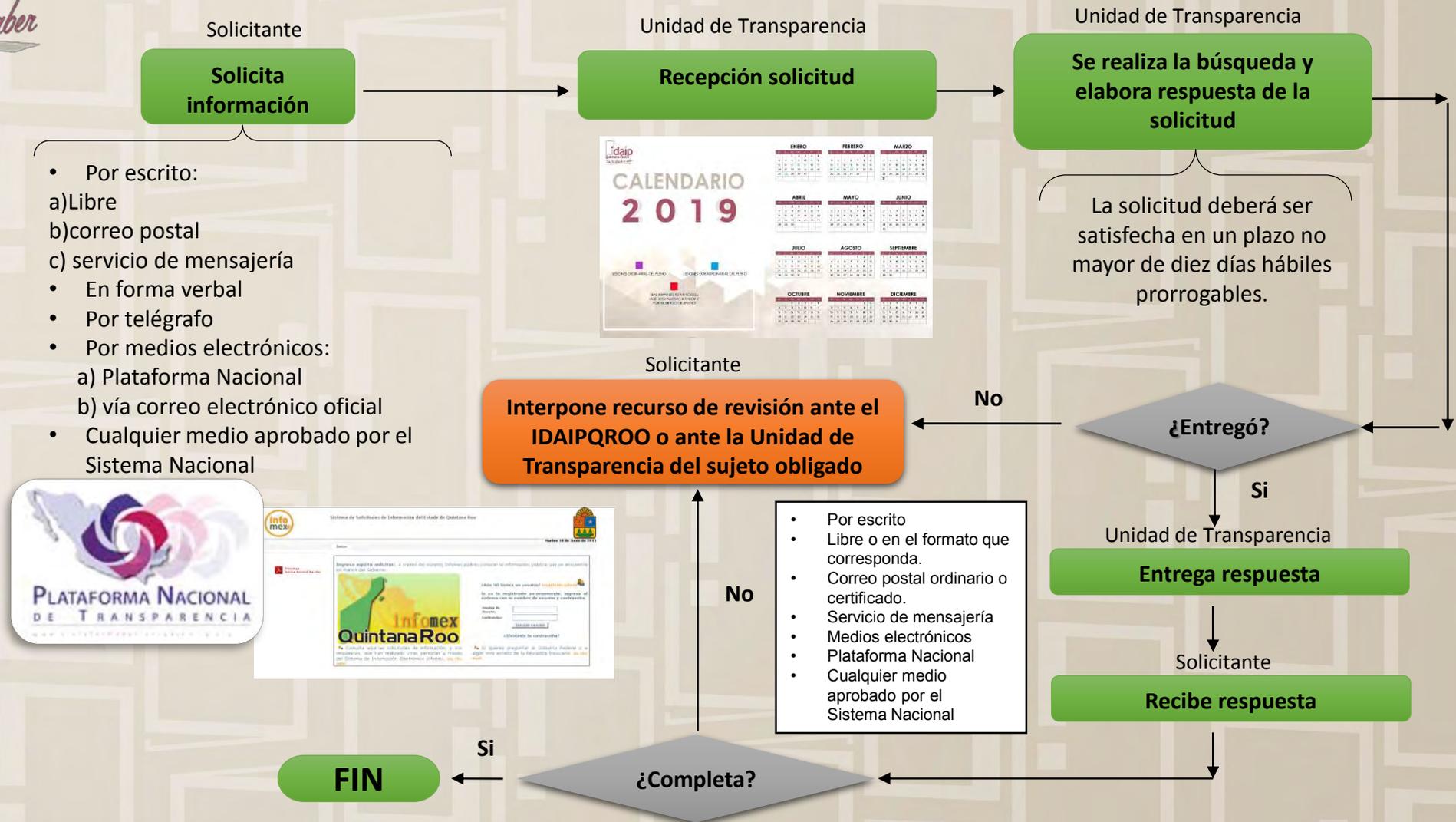
La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional, o
- b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito. Presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto o ante la unidad del sujeto obligado denunciado. En caso de que la denuncia se presente ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ésta deberá remitirla al Instituto a más tardar al día siguiente de su recepción.

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Por escrito:
 - a) Libre
 - b) correo postal
 - c) servicio de mensajería
- En forma verbal
- Por telégrafo
- Por medios electrónicos:
 - a) Plataforma Nacional
 - b) vía correo electrónico oficial
- Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional



- Por escrito
- Libre o en el formato que corresponda.
- Correo postal ordinario o certificado.
- Servicio de mensajería
- Medios electrónicos
- Plataforma Nacional
- Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional

MEDIDAS DE APREMIO

El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la **resolución**, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable.

- a) **Amonestación pública o privada, o**
- b) **Multa** equivalente al monto de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces (UMAS) Unidades de Medida y Actualización que esta en 80.60 pesos M/N (Art. 26 y 123 de la CPEUM)



Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será **difundido en los portales de obligaciones** de transparencia del instituto y considerados en las evaluaciones que realice este.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Si a pesar de las medidas de apremio **no se cumple con la determinación**, se requerirá el cumplimiento al **superior jerárquico** para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. **De persistir el incumplimiento se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas.**

CAUSAS DE SANCIÓN

Serán causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia, las siguientes:

- I. La **falta de respuesta a las solicitudes de información** en los plazos señalados.
- II. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- III. Incumplir los **plazos de atención** previstos en la Ley.
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a lo cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

- V. **Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada** previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley.

- VI. **No actualizar la información** correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley.

- VII. **Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información** cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- VIII. **Declarar la inexistencia** de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

- IX. **No documentar con dolo o negligencia**, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. **Realizar actos** para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho.
- XI. **Denegar intencionalmente información** que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.
- XII. **Clasificar como reservada, con dolo o negligencia**, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley General y en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme.

XIII.No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia.

XIV.No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

XV.No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Gracias por su atención

**Av. Othón P. Blanco entre Cozumel y Josefa
Ortiz de Domínguez No. 66, Col. Barrio Bravo,
C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo**

Tel: 01(983)8323561 | www.idaipqroo.org.mx